

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE OFICINAS DE VIDA INDEPENDIENTE, PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENFERMEDAD MENTAL.**

**FICHA RESÚMEN EJECUTIVO:**

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>		
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	11 de marzo de 2026
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE OFICINAS DE VIDA INDEPENDIENTE, PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENFERMEDAD MENTAL.</b>	
<b>Tipo de memoria</b>	Normal	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	El objeto de la presente orden es regular las convocatorias de subvenciones para el mantenimiento de oficinas de vida independiente para el apoyo a personas con discapacidad y enfermedad mental gestionadas por entidades sin fin de lucro.	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>El objetivo de esta línea de subvenciones es el impulso de actuaciones destinadas a fomentar la vida independiente y la autodeterminación de las personas con discapacidad y enfermedad mental en colaboración con el movimiento asociativo y las entidades sin ánimo de lucro, mediante la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones para el mantenimiento de Oficinas de Vida Independiente.</p> <p>Los objetivos perseguidos con las nuevas las bases reguladoras son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiar de forma estable a entidades con proyectos de Oficina de Vida Independiente</li> <li>• Consolidar la figura el asistente personal</li> <li>• Promover la vida independiente y la inclusión en la comunidad</li> <li>• Asegurar la igualdad de acceso a estos recursos</li> </ul>	
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado alternativas a esta normativa, al tratarse de una disposición necesaria para habilitar la convocatoria de esta línea de subvenciones.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Orden	
<b>Estructura de la norma</b>	Veintinueve artículos y dos disposiciones finales.	

<p><b>Trámite de consulta pública</b></p>	<p>Consulta pública, publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 25 de septiembre de 2025, estableciéndose un plazo para aportaciones del 26 de septiembre al 16 de octubre de 2025, conforme consta en el Certificado evacuado por el Área de Información y Administración Digital de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo el 17 de octubre de 2025.</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Memoria informa sobre forma de pago propuesta emitido por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.</li> <li>• Informe en relación con el art. 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre emitido por la Dirección General de Trabajo.</li> <li>• Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Informe en materia de criterios de calidad de la actuación administrativa de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li> <li>• Informe de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de la Mujer.</li> <li>• Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad</li> <li>• Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>• Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales</li> <li>• Informe de Abogacía General</li> <li>• Documento de validación de indicadores de éxito de la Subdirección General de Calidad e Innovación.</li> <li>• Informe de fiscalización de Intervención Delegada</li> </ul>
<p><b>Trámite de información y audiencia pública</b></p>	<p>En este proyecto de orden, se omite la realización del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.</p>
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 49 de la Constitución Española.</li> <li>- Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de</li> </ul>



	<p>Subvenciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li> <li>- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</li> </ul> <p>Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Artículo 4.1 d) Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <u>57.675 €</u> <input type="checkbox"/> la norma no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales
		<input checked="" type="checkbox"/> la norma implica un gasto: <input type="checkbox"/> la norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> la norma no implica ingreso o gasto
<b>Impactos considerados</b>	Impacto de género	<input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo

	Impacto en la Infancia y Adolescencia y Familia	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo
--	---	--

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

### 1.1. FINES Y OBJETIVOS

La Constitución Española, en su artículo 49, establece la obligación de los poderes públicos de impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación activa de estas personas en la vida política, social, económica y cultural.

En el marco normativo estatal, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, refuerza la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vida independiente y la inclusión social de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, pone el foco en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, alineándose con los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2007.

En este contexto, las oficinas de vida independiente se configuran como dispositivos clave para proporcionar apoyos personalizados y promover la autonomía y la participación social de las personas con discapacidad, especialmente aquellas con mayores necesidades de apoyo, como es el caso de las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo o con enfermedad mental grave y duradera.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ha venido impulsando diversas actuaciones destinadas a fomentar la vida independiente y la autodeterminación de las personas con discapacidad, pero carece de una línea específica de apoyo estructural a las Oficinas de Vida Independiente.

Estas oficinas son un recurso esencial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la autonomía personal, la toma de decisiones y la inclusión social, tal y como establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la colaboración con el movimiento asociativo y las entidades sin ánimo de lucro.

La creación de esta línea de subvenciones responde a la necesidad de dotar de estabilidad y continuidad a entidades que impulsan la asistencia personal, evitando la dependencia de proyectos puntuales, y fomentando la igualdad de oportunidades en toda la Comunidad de Madrid. Por otra parte, se evita el riesgo de institucionalización de las personas con discapacidad, por carencia de alternativas de apoyo comunitario.

Por ello, resulta necesario establecer unas bases reguladoras que permitan articular la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de oficinas de vida independiente gestionadas por entidades sin fin de lucro, dotando de estabilidad y suficiencia financiera a las Oficinas de Vida Independiente para garantizar apoyos personalizados y flexibles que permitan a las personas con discapacidad y enfermedad

mental ejercer plenamente su derecho a la autonomía personal y a la inclusión en la comunidad.

Esta norma representa una oportunidad para impulsar un modelo de apoyo comunitario que fomente la autonomía personal, fortalezca la red de asistencia personal y contribuya a la cohesión social y territorial, en línea con los compromisos internacionales y las estrategias de discapacidad y salud mental vigentes.

Esta línea de subvenciones se encuentra incluida en la Orden 300/2026, de 10 de febrero de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

## **1.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

En la elaboración de la presente orden se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En lo que se refiere al principio de necesidad esta norma está justificada por razones de interés general, puesto que su finalidad es la atención a un colectivo especialmente vulnerable. A este respecto, la participación de la iniciativa social sin fines de lucro resulta crucial, pues son estas entidades, que habitualmente trabajan con este colectivo, las que mejor conocen sus necesidades. Las subvenciones promueven la colaboración entre el sector público y privado y permiten destinar los fondos a proyectos concretos diseñados por estas entidades, garantizando que los recursos se destinan a las áreas de mayor necesidad. Asimismo, el marco legal que regula las subvenciones permite establecer objetivos específicos y medibles y evaluar el impacto y la utilización efectiva de los recursos garantizando así el principio de eficiencia.

Se regula además un procedimiento de concurrencia competitiva como un medio de fomento de la participación voluntaria y en igualdad de condiciones para todas las entidades, por lo que se entiende que responde al principio de proporcionalidad.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la norma es una manifestación de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene reconocidas en materia de servicios sociales y subvenciones. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid reconoce la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, mientras que la necesidad de coordinación entre entidades privadas y sistema público se regula en la ya Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se da cumplimiento al principio de transparencia al haberse realizado un trámite de consulta pública previo a la elaboración de la norma. Asimismo, se publicarán todos los trámites necesarios para su aprobación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para el conocimiento de todos los ciudadanos.

Se define en la norma un procedimiento claro de tramitación, y se incluyen consultas interadministrativas que minimizan la carga al solicitante en aplicación del principio de eficiencia.

El análisis del cumplimiento de los principios de buena regulación se incorpora en la parte expositiva de la norma, y se continuará en la tramitación el procedimiento legalmente establecido, para lo que se han solicitado los informes preceptivos, así como aquellos otros necesarios para garantizar la legalidad del texto.

### **1.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA**

No se han considerado alternativas a la aprobación de estas bases reguladoras, al tratarse de una disposición necesaria para habilitar la convocatoria de la línea de subvenciones destinada a Oficinas de Vida Independiente (OVI) gestionadas por entidades sin ánimo de lucro. La ausencia de esta normativa impediría la ejecución de la convocatoria, lo que supondría:

- Imposibilidad de financiación de proyectos de fomento de apoyos personalizados que garanticen la autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad, por parte de entidades sin fin de lucro, aumentando la dependencia institucional y familiar, al no existir mecanismos alternativos que sustituyan la función de las OVI, lo que afectaría directamente a la calidad de vida y a la participación social de las personas beneficiarias.
- Pérdida de recursos presupuestarios asignados, con impacto negativo en la eficiencia del gasto público y en la planificación anual de políticas sociales.
- Riesgo de incumplimiento de compromisos estratégicos en materia de igualdad, accesibilidad y vida independiente, recogidos en el Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad y en los planes autonómicos vigentes, vulnerando los principios recogidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por España.

En consecuencia, la aprobación de estas bases reguladoras constituye la única opción viable para garantizar la continuidad y efectividad de esta línea de subvenciones, asegurando el cumplimiento de los objetivos de política social y de los compromisos normativos asumidos por la Comunidad de Madrid.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1. CONTENIDO**

El proyecto de orden de bases reguladoras se compone de veintinueve artículos y dos disposiciones finales que establecen el procedimiento a seguir en la tramitación de subvenciones para el mantenimiento de oficinas de vida independiente para el apoyo a personas con discapacidad y enfermedad mental gestionadas por entidades sin fin de lucro, desde la fase de convocatoria hasta la justificación de la misma por parte de las entidades beneficiarias.

Además de la normativa vigente se ha tenido en cuenta para la elaboración del texto, la incorporación de las sugerencias aportadas en el procedimiento de consulta pública.

### **2.2. ANÁLISIS JURÍDICO**

Según lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por Orden del consejero correspondiente. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, con carácter general, la elaboración de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas personas con discapacidad y enfermedad mental.

La vigencia de esta Orden sería indefinida al tratarse de disposición que habilita la convocatoria anual de una nueva línea de subvenciones, lo que permite la aplicación constante y estable de la norma, y la planificación y ejecución de los proyectos subvencionables a largo plazo. Se reducen además las cargas administrativas asociadas a la renovación periódica de las normas y proporciona seguridad jurídica a los potenciales beneficiarios.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

La Constitución Española consagra como uno de los Principios Rectores de la Política Social, la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, debiendo los poderes públicos prestarles la atención que precisa y amparar el disfrute de sus derechos como ciudadanos (art. 49).

Corresponde por tanto a las Administraciones Públicas, promover y articular programas y recursos para apoyar a las personas con discapacidad y sus familiares, y al mismo tiempo, favorecer la actividad que se desarrolla desde la iniciativa social para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 3.3, que los preceptos de la misma serán de aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Con carácter previo al establecimiento de las ayudas, se deberá concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, según se determina en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En sentido similar se pronuncia el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Asimismo, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, a tenor de lo que determina el artículo 9 de la citada Ley 38/2003 y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente correspondiendo de acuerdo con lo establecido en el 241/2023, de 20 de septiembre del Consejo de Gobierno, al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### Impacto económico y de competencia

Esta línea de subvenciones, al estar destinada a entidades sin ánimo de lucro, no supone un impacto en la actividad económica general, al no tener una incidencia directa en la actividad que llevan a cabo las empresas, ni producir efectos en los precios de productos y servicios, en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, en el empleo, sobre la innovación, sobre las pymes, sobre los consumidores, o en la relación con otras economías a nivel nacional o comunitario. La presente medida se enmarca en un modelo de apoyos personalizados orientado a la promoción de la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad, lo que supondría una mayor eficiencia y sostenibilidad del gasto público al favorecer la permanencia en el entorno comunitario frente a modelos institucionales, contribuyendo a la contención de costes futuros asociados a servicios de carácter residencial, generalmente más gravosos.

De igual forma, la ausencia de ánimo de lucro en las entidades solicitantes excluye la posibilidad de que la actividad subvencionada genere distorsiones en el mercado o afecte negativamente a la competencia al no introducir restricciones en las operaciones comerciales que pudieran realizar los operadores en los mercados ni obtener beneficios económicos; la intervención pública mediante subvención no altera las condiciones de competencia entre operadores económicos, contribuyendo sin embargo a dinamizar el tejido social y a diversificar la oferta de apoyos, favoreciendo la innovación y la mejora continua en la atención centrada en la persona.

### Impacto presupuestario

El crédito destinado a la concesión de esta línea de subvenciones, se imputará al subconcepto 48099 del Programa 231F, del presupuesto de gastos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se ha considerado procedente establecer que el pago de las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases reguladoras se efectúe mediante anticipo a cuenta del 100 por 100 del importe de la subvención, sin previa justificación ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Las entidades beneficiarias son organizaciones con un volumen de capital circulante reducido y cualquier coste financiero repercutiría negativamente en la ejecución de los proyectos, lo que justifica la elección de esta forma de pago, sin petición del aval a dichas organizaciones.

## 5. LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aplicación de la norma supone una serie de cargas administrativas, que se han tratado de reducir en la medida de lo posible, y que afectarían a las entidades solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente orden.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Partiendo de la comprobación del número de entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, se estima que el número de solicitudes para esta subvención sería aproximadamente de 25, por lo que la determinación de cargas administrativas sería la siguiente:

CONCEPTO	COSTE UNITARIO	N.º ESTIMADO	TOTAL
Presentar una solicitud electrónica	5	25	125 €
Presentación de una comunicación electrónicamente	2	25	50 €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 euros/unidad	25	2000 €
Presentación de un informe y memoria	500	25	12.500 €
Obligación de conservar documentos	20	25	500 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500	25	37.500 €
Información a terceros	100	25	2500 €
Obligación de comunicar o publicar	100	25	2500 €
			<b>57.675 €</b>

## 6. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y LOS DEMÁS TIPOS DE IMPACTOS EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY

### Impacto por razón de género

Se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dicho informe de fecha 2 de diciembre de 2025, concluye que el artículo 23.c relativo a la justificación técnica de los proyectos subvencionados, establecen la obligación de presentar listados de beneficiarios de las actividades de la OVI incluyendo la variable género, en coherencia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyo fin es analizar el impacto diferencial que las políticas públicas pueden tener sobre la situación de hombres y mujeres, por lo que se aprecia en la norma un impacto positivo por razón de género y se prevé que incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

### Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

Se ha solicitado informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Dicho informe, de fecha 27 de noviembre de 2025, concluye que no se efectúan observaciones al proyecto de orden al no estimarse impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

## 7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

En la tramitación de este proyecto de orden, se ha realizado el trámite de consulta pública según lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 25 de septiembre de 2025 estableciendo un plazo de presentación de aportaciones desde el 26 de septiembre al 16 de octubre de 2025, ambos inclusive, conforme consta en el Certificado evacuado por el Área de Información y Administración Digital de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de fecha 17 de octubre de 2025.

### 7.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA:

Según consta en el certificado emitido el 17 de octubre de 2025 por el Área de Información y Administración Digital, de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo se ha procedido, conforme la normativa vigente, a realizar un período de consulta pública en el que los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma han podido presentar sus aportaciones al presente Proyecto de Orden.

El plazo concedido, del 26 de septiembre al 16 de octubre de 2025, concluyó con las siguientes aportaciones en el Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que pasan a analizarse a continuación:

**1.- Fundación ALAPAR:** Se presenta un escrito en el que manifiesta su conformidad con la iniciativa de establecer una línea de apoyo a las Oficinas de Vida Independiente, así como la necesidad de continuar impulsando este tipo de políticas y recursos y pone su conocimiento y experiencia al servicio de este objetivo. Su aportación se alinea con los objetivos de este proyecto de orden, si bien no realiza ninguna aportación específica para incluir en la redacción de la norma.

**2.- PLENA INCLUSIÓN MADRID:** Realiza las siguientes aportaciones a considerar en la elaboración de la norma:

- Cuestiones vinculadas al concepto de asistencia personal que deben tenerse en cuenta en la elaboración de la orden: Si bien el objeto de la orden es la financiación de la estructura de las oficinas de vida independiente y no los servicios de asistencia personal, las cuestiones planteadas por Plena Inclusión Madrid se han tenido en cuenta en la redacción; no se incluyen limitaciones a los ámbitos de prestación de la asistencia personal y se han incluido las actividades relacionadas con la formación, la elaboración de planes de vida independiente y el asesoramiento especializado, mediación e información a los usuarios en el artículo 3. Asimismo, en los ítems determinados para la valoración técnica de los proyectos, definida en el artículo 14, se incluye la definición de indicadores de evaluación y existencia de mecanismos de valoración del grado de satisfacción de los usuarios, así como el ámbito territorial de actuación.
- Ayudas destinadas a servicios registrados como tal en la Comunidad de Madrid: este requisito se establece en el artículo 6 de la normativa.
- Dotar de estabilidad y continuidad valorando la experiencia y antigüedad: La antigüedad del servicio es uno de los puntos a valorar según el artículo 14.
- Fórmulas de estabilidad y continuidad a medio y largo plazo: Puesto que se trata de una orden de nueva creación, estas fórmulas no son objeto de regulación en las actuales bases, sino que se valorarán en función a los resultados obtenidos en las sucesivas convocatorias, y se incluirán en futuras modificaciones teniendo en cuenta la trayectoria y resultados de las entidades

concurrentes.

- Personal de gestión que debe ser considerado: No se ha considerado adecuado establecer una ratio fija de beneficiarios por trabajador dado que, en el marco de actuación de la OVI, las necesidades de apoyo de cada persona pueden variar considerablemente en función de su situación individual, grado de autonomía y objetivos personales. El enfoque centrado en la persona, que guía la actuación de las OVI, exige una atención flexible y personalizada, lo que impide establecer una correlación directa y homogénea entre el número de profesionales y el número de beneficiarios atendidos sin comprometer la calidad del servicio. No obstante, sí se ha incluido en el artículo 7 como requisito, un mínimo de personal contratado, así como la definición de los perfiles profesionales subvencionables, con el fin de garantizar una estructura suficiente y adecuada para el desarrollo de las funciones propias de la OVI.

- Gastos que deben considerarse: Los gastos de difusión y comunicación, así como de infraestructuras y equipamientos se incluyen entre los gastos subvencionables establecidos en el artículo 5, a excepción de gastos de inversión que no son objeto de esta orden. En relación a los gastos de personal, puesto que se trata de una subvención destinada a la estructura de la oficina de vida independiente, no se incluyen los gastos en los que incurran los asistentes personales, si bien los gastos de desplazamiento o gastos derivados de la formación del personal subvencionable no están excluidos.

- Se solicita revisión de las compatibilidades y cuantías de las prestaciones de asistencia personal: Se trata de prestaciones cuya regulación no es objeto de esta orden.

**3.- AMAFE**: Realiza las siguientes aportaciones a considerar en la elaboración de la norma:

- Personal integrado por equipos mixtos: Se ha incluido en el artículo 5 la definición de los perfiles profesionales subvencionables, que incluyen diversos perfiles que garantizan el desarrollo de las funciones propias de la OVI.

- Financiación de proyectos de transición comunitaria, viviendas con apoyos flexibles, etc....: Esta tipología de proyectos no es objeto de esta subvención.

- Inclusión de gastos relacionados con la participación efectiva los usuarios: Se subvencionarán, según establece el artículo 3, gastos derivados de actividades organizadas en relación a la promoción de vida independiente, formación, sensibilización y difusión, así como de elaboración de planes de vida independiente para las que resulta necesaria la participación de las personas beneficiarias. Su participación activa quedará acreditada mediante la firma del documento de declaración de actividades que se regula en el artículo 23.

- Reconocimiento de la diversidad de modelos de oficinas de vida independiente: Se subvencionará la actividad de estas oficinas dirigidas a personas con discapacidad y enfermedad mental, en régimen de igualdad.

**4.- FUNDACIÓN INCLUSIÓN Y APOYO APROCOR**: Figura una aportación realizada sin contenido y fuera del plazo establecido.

**5.- AEMED**: Se aporta un documento anexo con todas las aportaciones:

- Mecanismos de financiación estables y plurianuales, evitando la dependencia de convocatorias anuales: Esta línea de subvenciones está sujeta a la aprobación de los presupuestos anuales. Por lo tanto, se realizarán convocatorias con esa misma periodicidad, sin perjuicio de que la estabilidad esté garantizada con la valoración de la antigüedad de los servicios, y que en el futuro se valoren otros mecanismos de estabilización en función a los resultados obtenidos en las sucesivas convocatorias.



- Planteamiento de una serie de principios en la redacción de la normativa: Coincidentes con los aportados por Plena Inclusión, comentados en apartados anteriores, e incluidos en la norma en los artículos 3 y 14.
- Las bases deben definir lo que es una OVI y establecer una equivalencia administrativa con servicios registrados: La definición y actividades a desarrollar quedan definidas en el artículo 3, además de exigirse la acreditación en el Registro de entidades, centros y servicios de acción social de la Comunidad de Madrid dentro de esta tipología por lo que queda asegurada la equivalencia con los servicios registrados.
- Gestión por entidades sin ánimo de lucro, valoración de la calidad y experiencia, y evaluación basada en calidad y no en el precio: La convocatoria se dirige exclusivamente a entidades sin fin de lucro, la experiencia se tendrá en cuenta en el baremo de valoración establecido en el artículo 14, así como la calidad técnica del proyecto. El precio no tiene relevancia, al tratarse de una línea de subvenciones y no de adjudicación de contratos.
- Ampliación de titulaciones admitidas: Tal y como se ha comentado en anteriores aportaciones, se ha incluido en el artículo 5 la definición de los perfiles profesionales subvencionables, que incluyen diversidad de perfiles que garanticen el desarrollo de las funciones propias de la OVI.
- Criterios medibles y transparentes: Todos los puntos sugeridos por AEMED se encuentran reflejados en el baremo establecido en el artículo 14 (experiencia, calidad técnica, metodología e innovación; diversidad de perfiles subvencionables, vinculación laboral y jornada dedicada al proyecto; coordinación con red pública, sostenibilidad económica garantizada a través de la cofinanciación e impacto territorial).
- Costes subvencionables: Se excluyen los gastos de asistentes personales que no son objeto de esta subvención y no se han contemplado gastos de inversión en el diseño económico de la Oficina de Vida Independiente, dado que su actividad se centra en la prestación de apoyos personalizados, no en la adquisición de bienes inventariables o infraestructuras. La naturaleza de los proyectos desarrollados en las OVI responde a un enfoque de gasto corriente, orientado a la atención directa y flexible de las personas. Por otra parte, el resto de gastos propuestos por AEMED se consideran subvencionables (costes de personal incluido el administrativo, transporte del mismo, alquileres, software y licencias, materiales y suministros, gastos de comunicación y difusión, formación y gestión).
- Establecer sistemas de justificación de gastos con costes simplificados, plazos razonables de tramitación y posibilidad de anticipo total o parcial: No se considera establecer sistemas de costes simplificados en la justificación por considerar que la justificación mediante costes reales permite una mayor precisión en la comprobación, y se ajusta mejor a los principios de legalidad y eficiencia en el gasto público. El anticipo total está previsto en el artículo 20 y los plazos de tramitación serán los establecidos por ley reguladora del procedimiento administrativo.
- Seguimiento y evaluación del impacto: Los indicadores de seguimiento sugeridos se incorporarán en la memoria final de actuaciones que se presentará en la fase de justificación según establece el artículo 23.
- Continuidad y proyección de futuro: La planificación económica y de estrategias y demás puntos reflejados en este apartado del documento no son objeto de regulación por esta normativa.

El documento presentado por la entidad, finaliza con una serie de conclusiones con unos puntos prioritarios que resumen lo especificado a lo largo del documento y que ha sido ya reflejado en los anteriores comentarios.

**6.- FUNDACIÓN MANANTIAL:** La entidad remite a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad documento por dificultades para incluirlo a través del Portal de Transparencia, pasando a continuación a comentar las aportaciones:

-Objeto: El objeto de las subvenciones es el mantenimiento de oficinas de vida independiente gestionadas por entidades sin fin de lucro tal y como sugiere la entidad.

-Entidades beneficiarias: Las convocatorias estarán dirigidas a entidades sin fin de lucro tal y como sugiere la entidad.

-Requisitos de las entidades: Los requisitos de carecer de ánimo de lucro, disponer de estructura y capacidad técnica y administrativa, y hallarse al corriente de obligaciones tributarias, así como no tener condena por delitos se contemplan en los requisitos generales, así como en la valoración técnica de los proyectos. En relación a la finalidad en los estatutos de promoción de la autonomía y asistencia a personas con enfermedad mental, no se contempla específicamente puesto que estarán dirigidas a proyectos para personas con discapacidad y enfermedad mental en régimen de igualdad. Del mismo modo, si bien se valora la experiencia no se exigirá un mínimo, al objeto de facilitar a las entidades no solo el mantenimiento de proyectos ya existentes, sino que, impulsados por la financiación aportada por esta línea de subvenciones, puedan iniciar nuevos proyectos de OVI ampliando así las opciones de cobertura para más beneficiarios.

-Requisitos de los beneficiarios: Quedan establecidos en el artículo 6 los requisitos de mayoría de edad, así como de residencia en la Comunidad de Madrid acreditada mediante empadronamiento en cualquiera de los municipios en el momento de su incorporación como beneficiarios del servicio. Asimismo, se requerirá la firma de autorización de consulta y tratamiento de datos y firma de la declaración de actividades realizadas en la OVI. No se contempla, tal y como sugiere la entidad, el requerimiento de que se disponga de certificado de discapacidad ni del reconocimiento de la situación de dependencia. Esta decisión responde al enfoque inclusivo y centrado en la persona que caracteriza a las OVI, priorizando las necesidades, deseos y objetivos de vida de cada individuo por encima de criterios administrativos o diagnósticos.

-Acciones subvencionables: La financiación de actividades derivadas del diseño y ejecución del plan de apoyos al proyecto de vida independiente, así como acciones de información y difusión se incluyen dentro de las acciones subvencionables. Los servicios de asistencia personal no son objeto de esta subvención y tampoco se contemplan gastos de inversión en el diseño económico de la Oficina de Vida Independiente, dado que su actividad se centra en la prestación de apoyos personalizados, no en la adquisición de bienes inventariables o infraestructuras. La naturaleza de los proyectos desarrollados en las OVI responde a un enfoque de gasto corriente, orientado a la atención directa y flexible de las personas.

- Requisitos de los proyectos: Todas las sugerencias de la entidad con respecto a este punto, se encuentran incluidas en las bases reguladoras, en concreto en el artículo 1 (Objeto) y en el artículo 13 (Baremo) dentro de los ítems de valoración técnica del proyecto.

- Gastos subvencionables: Los gastos de inversión por los motivos antes expuestos, y los tributos no son objeto de subvención en virtud del principio de eficiencia en el uso de fondos públicos, evitando sufragar cargas fiscales que no forman parte de la acción subvencionada. Tanto los costes de personal especificados como aquellos relativos al mantenimiento de la actividad y gestión y administración, así como arrendamientos y seguros se encuentran incluidos en el artículo 4 de la normativa.

Se ha recibido asimismo informe de 20 de octubre de 2025, de la Viceconsejería de Economía y Empleo relativo a la evacuación del trámite de conocimiento al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid; en dicho informe se comunica que, Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se ha recibido respuesta de CCOO-Madrid, manifestando que no tienen aportaciones, ni observaciones que realizar, y que no se ha recibido respuesta ni de UGT-Madrid ni de CEIM.

En este proyecto de orden, no se realizará el trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.

## **7.2 INFORMES PREVIOS SOLICITADOS:**

Para la tramitación de este proyecto de orden se han recabado hasta la fecha los siguientes informes:

- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para su adecuación al Reglamento Europeo (UE) 2016/679 y demás normativa en materia de protección de datos personales. El informe de fecha 24 de noviembre de 2025 concluye que el contenido del proyecto de orden es conforme a la normativa vigente.
- Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.o) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El informe emitido con fecha 26 de noviembre de 2025, resuelve autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado, condicionando las sucesivas convocatorias a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios, así como a la autorización previa de la consejería competente en materia de Hacienda.
- Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. El informe emitido con fecha 27 de noviembre de 2025, concluye que la fundamentación realizada por el órgano gestor justifica la separación de la regla general, e informa favorablemente la solicitud de no incluir en el proyecto de orden criterios de empleo estable como criterio preferente de adjudicación, al considerar que dichos criterios podrían impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los

Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid:  
El informe emitido con fecha 23 de diciembre de 2025 incluye la siguiente observación a efectos de su consideración:

*“Artículo 9: se debe incluir la siguiente regulación “De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición.”*

Revisada esta sugerencia por el organismo gestor, se concluye no incluir esta redacción en el artículo 9, ya que se encuentra ya reflejada en el artículo 12.1 denominado “Instrucción del procedimiento”:

*“1. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas estas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”*

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre; y en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El informe de fecha 2 de diciembre de 2025, concluye que el artículo 23.c relativo a la justificación técnica de los proyectos subvencionados, establecen la obligación de presentar listados de beneficiarios de las actividades de la OVI incluyendo la variable género, en coherencia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, cuyo fin es analizar el impacto diferencial que las políticas públicas pueden tener sobre la situación de hombres y mujeres, por lo que se aprecia en la norma un impacto positivo por razón de género y se prevé que incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio; en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre; en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe de fecha 27 de noviembre de 2025, concluye que no se efectúan observaciones al proyecto de orden al no estimarse impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea De la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.I) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. El informe de fecha 6 de diciembre de 2025 concluye que, a efectos de la normativa comunitaria de ayudas públicas, la información, difusión, sensibilización y promoción no son actividades que se realicen en un mercado o que afecten a los intercambios

comerciales entre los Estados miembros. Por otro lado, en relación con el resto de actividades, si no existe cuota de mercado ni apenas competencia entre las entidades sociales subvencionadas por tratarse de muy pocas entidades y especializadas en ámbitos concretos las que concurren a estas líneas de subvenciones, no habría un mercado en el que se estuviera realizando la actividad objeto de la ayuda. Puesto que es éste el caso de las actividades subvencionables que se regulan en este proyecto de orden, se concluye que las actividades quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE y no deben notificarse a la Comisión Europea.

- Informe del Consejo de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha 10 de diciembre que concluye que la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid valora que el proyecto de norma tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que se informa favorablemente el texto.
- Informe de 7 de enero de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que concluye que se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y demás normativa aplicable en la tramitación del proyecto de orden.
- Informe de 23 de enero de 2026 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que informa favorablemente el proyecto de orden sin perjuicio de las observaciones formuladas, alguna de las cuáles con carácter esencial que pasan a analizarse a continuación:
  - Esta línea de subvenciones se encuentra incluida en la Orden 300/2026, de 10 de febrero de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - Se modifica la redacción del artículo 7.2 del proyecto de orden indicando como requisito de los servicios subvencionados que estén destinados a personas con discapacidad y/o enfermedad mental.
  - Se incluye en el artículo 8 la obligación de las entidades de presentar los correspondientes estatutos en los que deberá constar su inscripción en el registro administrativo correspondiente o, en su caso la escritura pública de constitución de la entidad en el registro correspondiente.
  - Se modifica la redacción del artículo 9.2, sustituyendo la expresión “el formulario indica” por “el formulario indicará”, al hacer referencia a un formulario que no se incluye en las bases reguladoras y se eliminan las referencias a las consultas para las que se realizara oposición o autorización expresa, al ser este contenido reiterativo con respecto al incluido en el artículo 8.2.
  - En relación a las indicaciones relacionadas con el artículo 15.5 se indica lo siguiente:

Tanto el artículo 15.5 como el 24.1 establecen que la suma de las distintas financiaciones obtenidas para los servicios más el importe concedido en esta línea de subvenciones no puede superar el coste total del proyecto, por lo que no resultan incoherentes. La diferencia entre ambos artículos está en que el artículo 15.5 se refiere a la determinación

del importe a subvencionar, indicando que de producirse un superávit en la suma de las distintas vías de financiación, el límite a subvencionar se establecerá con el coste total del proyecto; por otra parte, el artículo 24.1 hace referencia a la compatibilidad, estableciendo que no se indican incompatibilidades con otras vías de financiación para el mismo proyecto, salvo que la suma de todas ellas exceda el coste total del proyecto.

En relación al artículo 7.3 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dada la naturaleza de las entidades concurrentes pueden incluirse en los presupuestos cuotas y aportaciones que realizan los usuarios. Su consideración permite reflejar el coste real del servicio y evitar situaciones de sobrefinanciación. Es por ello que se considera necesario mantener la referencia en estos artículos a las aportaciones realizadas por la entidad.

- En lo relativo al artículo 21, los requisitos formales y materiales de justificación se han incluido en el proyecto de orden, no obstante, las instrucciones específicas para la cumplimentación de la documentación a presentar, así como manuales de instrucciones se facilitarán por la dirección general a las entidades beneficiarias. Se modifica la redacción del artículo 21.1 para clarificar este punto.
- En relación al artículo 21.4, se indica como fecha límite el 31 de enero del año siguiente al que se conceda la subvención, indicando que puede ser ampliado o modificado si así lo aconseja el calendario de tramitación de dichas convocatorias, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Se modifica referencia legislativa a la nueva ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.
- Validación de los indicadores de éxito de la subvención, revisada por la Subdirección General de Calidad e Innovación el 6 de febrero de 2026, con Visto Bueno del Viceconsejero de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 9 de febrero de 2026.
- Se recibe documento de actuaciones interesadas de Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 27 de febrero de 2026 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, 117.2.e) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En relación a dichas actuaciones se realizan las siguientes modificaciones:
  - Se unifica bajo un mismo epígrafe en el artículo 3 la descripción de la OVI y la enumeración de las actividades que se desarrollan en la OVI. Este cambio modifica la numeración de los artículos que pasan a ser veintinueve.
  - Se modifica la redacción del artículo 4.1 al objeto de establecer con mayor claridad el periodo subvencionable y el plazo dentro del que se generarán los gastos y se ejecutarán los pagos vinculados a la OVI.
  - Se amplía la redacción del artículo 4.2 señalando los conceptos que se comprenden como costes laborales. Asimismo, se incluye la aclaración de que al menos el 70% del importe de la subvención se destinará a estos costes.
  - No se modifican las referencias al convenio colectivo vigente, de modo que se pueda adaptar a cada renovación o actualización del mismo en la correspondiente convocatoria.
  - Se señala en el artículo 21 que solo podrán imputarse los costes de personal proporcionales al tiempo de dedicación a la OVI.

- Se modifica el artículo 5.1 indicando que la correspondiente autorización o comunicación del servicio será en el ámbito de la comunidad de Madrid y que este requisito deberá cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Se actualizan las referencias al “servicio” en todo el texto modificándolo por referencias a la OVI.
- Se modifica el artículo 6.1 indicando que las fechas de finalización del plazo será la del plazo de presentación de solicitudes.
- Se modifica la denominación de la memoria del servicio, así como el requisito de presentación de documentación referida al IAE en el artículo 7
- Se modifica la redacción del apartado relativo a la puntuación de antigüedad en el artículo 13 conforme a las indicaciones del documento de actuaciones interesadas. No se modifica por otra parte el procedimiento de valoración de personal, al objeto de no introducir un criterio que pueda perjudicar a entidades con menos medios económicos, afectando al principio de equidad.
- Se modifica conforme a la normativa el artículo 17.5 en lo referido a recursos.
- Se modifica el artículo 25.2 referido a reintegros por incumplimiento de objetivos introduciendo una escala de graduación.
- Se modifica el artículo 29, autorizando la subcontratación de los servicios por parte de las entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003.
- Una vez enviadas estas correcciones, se recibe con fecha 10 de marzo de 2026, informe favorable de Intervención Delegada conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Para continuar con la tramitación de este proyecto de orden será necesario:

- Aprobación por la consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

## 8. EVALUACIÓN EX POST

Los resultados de la aplicación de la presente Orden de Bases Regulatoras se realizarán mediante el análisis de los siguientes indicadores:

- Número de entidades que concurren a la convocatoria
- Número de entidades subvencionadas

ÁMBITO	DIMENSIÓN	INDICADOR
EFICACIA	Nº personas beneficiarias	Nº personas usuarias
	Cobertura del servicio	% población objetivo atendida respecto a lo previsto
EFICIENCIA	Coste por persona beneficiaria	Importe de la subvención dividido por el número de personas beneficiarias
	Optimización del gasto	% cofinanciación de la entidad beneficiaria
EFFECTIVIDAD	Satisfacción de las personas beneficiarias	Nivel de satisfacción de las personas usuarias (0-10)



	Opinión de otros agentes relevantes	Valoración de los resultados logrados por parte de los profesionales
<b>CALIDAD</b>	Cualificación y estabilidad del personal	% de personal con la titulación y la experiencia requerida
	Transparencia y trazabilidad	Facilidad de acceso a la información sobre la ejecución de la subvención por parte de la unidad concedente (0-10)

Estos indicadores de éxito han sido validados por la Subdirección General de Calidad e Innovación el 6 de febrero de 2026, con Visto Bueno del Viceconsejero de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 9 de febrero de 2026

Madrid, a 11 de marzo de 2026  
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN  
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Alejandra Serrano Fernández